ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006/049 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 E ISMAEL VASQUEZ LOZANO C. C. No. 93.117.727.

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadania No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** Entidad Financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT. 899.999.035 – 7, por una parte y por la otra, **ISMAEL VÁSQUEZ LOZANO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.117.727 del Espinal (Tolima), con tarjeta profesional de Contador Público No. 19867-T, expedida por la Junta Central de Contadores, quien actúa en nombre propio, y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que a raíz de la expedición de la Ley 1002 del 30 de Diciembre de 2005 por la cual se transforma el ICETEX en una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, se hace necesario implementar una contabilidad acorde con lo establecido por la Superintendencia Financiera en cuanto a los riesgos contables, presentación de estados financieros, presentación de informes y reportes a los entes de control y vigilancia de las instituciones financieras y entidades públicas. Así mismo se debe manejar independientemente los recursos y operaciones mediante registros contables que realicen los fondos de terceros que administra la entidad, similar a los encargos fiduciarios y se requiere cumplir con plazos y fechas estipuladas por la Superintendencia Financiera, para presentar los estados financieros y demás reportes. **2.** Que para poder cumplir con los requerimientos de la Superintendencia Financiera, EL ICETEX requiere contratar un Contador Público con experiencia en el manejo contable fiduciario que apoye la implementación de la contabilidad del ICETEX, de las operaciones relacionadas con los Fondos en Administración y que apoye en la homologación de las cuentas contables del PUC Público a las cuentas contables del PUC Financiero, de acuerdo con la exigencia de la Superintendencia Financiera. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto, se adelanta un proceso de Contratación Directa conforme a lo establece el numeral 1 literal d, artículo 24 de la Ley 80 de 1993. **4.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta suficiente capacitado para asesorar la implementación en la contabilidad de las operaciones relacionadas con los Fondos en Administración y el proceso de homologación de las cuentas contables del PUC Público a las cuentas contables del PUC Financiero, de acuerdo con la exigencia de la Superintendencia Financiera. **5.** Que mediante certificaciones de fecha 5 de Julio de 2006 y 6 de Julio de 2006 expedidas por la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano, certifican que en el ICETEX no existe personal de planta suficiente que realice la implementación de la contabilidad acorde con los requerimientos de la Superintendencia Financiera

CPR

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2006/049 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 E ISMAEL VASQUEZ LOZANO C. C. No. 93.117.727.

6. Que ISMAEL VÁSQUEZ LOZANO reúne las condiciones de experiencia e idoneidad para cumplir con el objeto del contrato. **7.** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal previo que respalde la presente contratación. **8.** Que existe el estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado por el Jefe de la División de Contabilidad. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de asesoría para la implementación en la contabilidad del ICETEX de las operaciones relacionadas con los Fondos en Administración. Así mismo la asesoría en la homologación de las cuentas contables del PUC Público, a las cuentas contables del PUC Financiero, de acuerdo con las exigencias de la Superintendencia Financiera. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un plazo de cinco meses, contados a partir del 7 de Julio de 2006. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.500.000..oo) incluido I.V.A. B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en cinco (5) mensualidades vencidas de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.700.000.oo),** previa presentación de un informe que detalle las actividades desarrolladas, recibido a satisfacción por el Supervisor del contrato, la presentación del recibo de pago de aportes a salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003. en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 332-510-007-000-000 DEPURACION Y SOSTENIBILIDAD CONTABILIDAD de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 009 expedido por el Jefe de Presupuesto el 05 de Julio de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete entre otras obligaciones a: **1.** Asesorar en el proceso del desmonte de los Estados Financieros del ICETEX de los Fondos en Administración. **2.** Asesorar en el diseño de la estructura contable para los Fondos en Administración. **3.** Entregar a la Oficina de Informática el Plan Contable Financiero aplicable a los Fondos en Administración. **4.** Coordinar las actividades para la implementación y puesta en funcionamiento del PUC Financiero del Instituto y de los Fondos en Administración. **5.** Apoyar a la División de Contabilidad en las pruebas iniciales para la implementación y normal funcionamiento del PUC Financiero. **6.** Orientar y capacitar a los funcionarios responsables del manejo contable de los Fondos en Administración. **7.** Establecer los procedimientos operativos y contables requeridos para el normal funcionamiento de los Fondos en Administración y elaborar el respectivo manual operativo. **8.** Asesorar en la Implementación de los procedimientos que se deben seguir en el manejo de los Fondos en Administración, de acuerdo con las directrices de la Superintendencia Financiera para el manejo contable como negocio fiduciario. **9.**

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2006/049 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 E ISMAEL VASQUEZ LOZANO C. C. No. 93.117.727.

Apoyar la fase inicial de la implementación y homologación del PUC Financiero en el sistema contable. **10.** Capacitar a los funcionarios sobre el manejo contable de un negocio fiduciario. **11.** Entregar al Supervisor del contrato en medio magnético e impreso el PUC diseñado para el manejo contable de Fondos del Instituto **12.** Entregar al Supervisor del Contrato el informe final del trabajo realizado. **13.** Poner a disposición del ICETEX, los conocimientos y experiencia para desarrollar las actividades que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. **14.** Cumplir con el objeto del contrato. **15.** Legalizar de forma oportuna el contrato. **16** Presentar de forma mensual para el pago, los recibos que acrediten el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir de forma mensual para el pago, los recibos de pago que acrediten el cumplimento de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera

CPR

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO**. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0005/0 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 E ISMAEL VASQUEZ LOZANO C. C. No. 93.117.727.

levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÒN**. Corresponderá al Jefe de la División de Contabilidad, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar que el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato cumpla con la normatividad del Archivo General de la Nación y lo previsto en la cláusula de las obligaciones. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que **EL CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**. Se incluye en este contrato el texto del artículo 25

OP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2006/049 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ " – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 E ISMAEL VASQUEZ LOZANO C. C. No. 93.117.727.

de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este articulo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este articulo." **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACION.** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA,** en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÀUSULA VÍGESIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes Julio de 2006.

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUÑAR
SECRETARIA GENERAL ICETEX

ISMAEL VÁSQUEZ LOZANO
CONTRATISTA

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Deputación y Sostenibilidad
Código: 3251000700 Fecha: 07/07/2006
Novedad: 15 Jefe Presupuesto: